

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2021

**Ref.2020-0529.**

La demanda y el título que acompaña cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88, 422 y 430 del Código General del Proceso. Por ello, el despacho resuelve:

**1. LIBRAR** mandamiento ejecutivo en favor de **EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL S.A.S** contra **ELVER SAENZ SAENZ, LUÍS EBRANDO GUERRERO GUAMAN, MARIENLY ELIZABETH GUERRERO DAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

Primero: \$12.755.00, por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad del mes de junio de 2020.

Segundo: \$3.137.910.00 por concepto de los cánones de arrendamiento comprendido entre los meses de julio y agosto de 2020, conforme con los valores indicados en la demanda.

Tercero: \$4.706.865.00 por concepto de la Cláusula Penal pactada en la decima del Contrato y regulada conforme a lo previsto por el artículo 1601 del Código Civil.

Cuarto: Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el proceso, hasta la fecha en que se dicte sentencia.

**2. ORDENAR** a los demandados, paguen la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Los cánones causados en el curso del juicio, deberá pagarlos en el mismo término contado a partir del respectivo vencimiento (art.431 *ib.*).

**3. NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**4. CORRER** traslado a los demandados por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

**5. RECONOCER** personería para actuar al Abogado **JOSÉ LUÍS BELTRÁN RODRÍGUEZ**, como Apoderado de la parte demandante, según el contenido del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.** (2)

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

**Juez**

<p><b>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</b> La anterior providencia se notifica por estado No 008 del 04-02-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M <i>PTG</i> <b>PATRICIA TOVAR GUZMÁN</b> Secretaria</p>
---